DISCURSO DE CONTESTACION DEL ACEDEMICO DR. TOMAS E. CARRILLO BATALLA

El **Dr. Gabriel Ruan Santos,** nacido en Caracas el 27 de Junio de 1946; abogado de profesión, graduado en la Universidad Central de Venezuela para el año de 1971. Fueron sus progenitores, el Profesor Hugo Ruan y Sra. Mana Concepción Santos de Ruan. Su padre, el Profesor Ruan, era graduado en el Instituto Pedagógico Nacional y titular de una larga y meritoria carrera, cumplida en la enseñanza de muchas generaciones del curso de bachillerato. Sobre él dijo Guillermo José Schael: *"Hizo Patria desde el aula, junto con otros educadores de su época* n. Su señora madre, María Concepción Santos de Ruan, perteneció a una familia de hombres notables del Estado Táchira entre quienes se contaba su tío, el Dr. Abel Santos, Ministro de Hacienda y diseñador de algunas de las medidas que posteriormente puso en práctica el Dr. Román Cárdenas. El Dr. Abel Santos vivió durante varios años exilado en el extranjero y al regresar desempeñó la Procuraduría General de la Nación.

El Dr. Ruan Santos, casó con Vilma Torres, Psicóloga infantil. Son dos los hijos de ese matrimonio: Simón, abogado y Valeria, Odontóloga.

En cuanto a los estudios del Dr. Gabriel Ruan Santos cursa Primaria y Secundaria en el reconocido Colegio " La SalIe", de la Colina, obteniendo el galardón de "Alumno Eximio" en el año 1964.

Inicia estudios de Derecho en la Universidad Central de Venezuela y obtiene el título de Abogado, Mención "Magna Cum Laude" en el año 1971; haciéndose merecedor de una Beca otorgada por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela, para realizar estudios de Post-Grado en el Exterior.

Entre sus profesores se destacan los siguientes maestros: *Arístides Calvani, José Luis Aguilar, Gustavo Planchart, Tulio Chiossone, Rafael Caldera, Sebastián Artiles, Gert Kummerov, Luis Herrera Marcano, Gonzalo Pérez Luciani, Oscar Palacios Herrera, Andrés Aguilar, Tomás Polanco, Rangel Crazut, Cipriano Heredia, Jaime Parra Pérez, Tatiana de Maekelt, Arístides Rengel Romberg y José Andrés Fuenmayor.*

En el mismo año de 1971, el Dr. Ruan realiza un curso de perfeccionamiento en "Ciencias Administrativas" en el Instituto de Derecho Público de la Universidad de Roma, Italia, bajo la dirección del profesor Massimo Severo Gianini.

Durante el año 1972 realiza un Curso General de Derecho Administrativo en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Roma, dictado por el Profesor Giuseppe Guarino y seguidamente, en la misma Universidad, efectúa un Curso General de Derecho Comercial, con especial referencia a "Las Sociedades por Acciones", dictado por el Profesor Giuseppe Ferri.

Permanece en Italia durante un tiempo más y participa como Asistente Docente en las actividades de la Cátedra de Derecho Administrativo II de la mencionada Facultad de la Universidad de Roma, por invitación de su titular, Profesor Giuseppe Guarino. En particular, presta colaboración con el Profesor Sergio Stammati en uno de los seminarios de dicha cátedra.

En el año 1978, efectúa un curso de Impuesto Sobre la Renta, dictado por la Escuela Nacional de Hacienda y Administración Pública, Fundación Román Cárdenas y continúa realizando otros cursos de menor duración.

Por lo que se refiere a los cargos desempeñados; los siguientes, dan idea de su labor en esa área:

Auxiliar de Investigación: En el Instituto de Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la UCV desde 1966 hasta 1970. Participa en la obra conjunta del Colegio de Abogados del Distrito Federal y la Universidad Central de Venezuela (Facultad de Derecho), relativa al "Código Civil Venezolano", Tomo I y 11. Desde 1966 hasta 1970.

Pasante en el Escritorio Mendoza, Palacios, Páez Pumar, Borjas y Asociados. Acreditada firma de Abogados de Caracas. Desde 1968 - 1969.

Abogado Auxiliar, Abogado Adjunto y Abogado Director de Coordinación y de Estudios Jurídicos Especiales de la Procuraduría General de la República. Desde 1973 hasta 1978.

Miembro de la lista de Conjueces del Tribunal de Carrera Administrativa. 1975

Abogado Asesor en múltiples organizaciones de la Administración Pública: Instituto de Comercio Exterior: Consejo de Asesoría Jurídica de la Administración Publica (CAJAP): Consejo Nacional de Seguridad y Defensa: Ministerio de Transporte y Comunicaciones; Procuraduría General de la República.

Abogado Asesor Jurídico de empresas privadas: desde su cargo en la Coordinación del Área Fiscal del Departamento Legal de la Empresa C.A. DE SERVICIOS "ALPASA", que pertenecía a la Organización Vollmer y prestaba asesoría judicial, económica y financiera exclusiva a las empresas de ese grupo.

Juez Suplente de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo. Desde 1982 hasta 1985.

Asesor de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia. Desde 1985 Hasta 1990.

Abogado en libre ejercicio y Abogado Asesor de empresas privadas, con especialidad en Derecho Administrativo y Derecho Tributario. Integrante desde 1981 de la Sociedad "Mathison, Lupini, Ruan y Asociados" hasta la actualidad.

Abogado litigante por ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa desde 1973 y de la Jurisdicción Contencioso- Tributaria desde 1981, actividad desempeñada normalmente en la actualidad.

Juez Asociado en la Jurisdicción Contencioso Tributaria. En los años 2000 y 2001.

Asesor de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, 1985 a 1990.

Su ejercicio en la docencia se aplicó a los siguientes cursos y asignaturas:

Profesor de la asignatura "Prácticas de Derecho Administrativo". De la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, durante el año académico 1973-1974.

Profesor en el curso de Post-Grado, con valor de maestría en Derecho Administrativo, en el Departamento de Post-Grado de la Universidad Católica Andrés Bello, durante los años académicos 1985-1986 y 1986-1987.

Profesor de la asignatura Derecho Administrativo en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela desde el año académico 1978-1979 hasta 1985.

Profesor en el curso de Post-Grado con valor de maestría en Derecho Administrativo, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, durante el año académico 1986-1987.

Profesor en el curso de Post-Grado con valor de Especialización en Derecho Tributario, en la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, desde 1987 hasta 1991.

Profesor en curso de Post-Grado con valor de Especialización en Derecho Financiero (Finanzas Públicas), en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) desde 1992 hasta 1998.

Profesor en curso de Post-Grado con valor de Especialización en Derecho Corporativo en la Universidad Metropolitana. MATERIA: Derecho tributario, desde 2000.

Conferencias múltiples sobre Control Público, Control Fiscal, Impuesto Sobre la Renta, Contencioso Tributario, Impuestos Municipales, Amparo Tributario, Transacción y Arbitraje Tributario, en diversas instituciones, tales como la Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Universidad Central de Venezuela, Colegio de Abogados del Estado Lara, Universidad Monteávila, Fundación de Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA).

Organización de Seminarios con diversas instituciones y personas, sobre Control Público, sobre la Administración Tributaria, la Responsabilidad del Estado, la Reforma Tributaria de la Ley Habilitante de 1999, etc.

Trabajó en Comisiones:

Miembro de la Comisión de Estudios, Revisión y Modernización de la Legislación Fiscal de Venezuela, la cual funcionaba bajo la dirección de la Consultaría Jurídica del Ministerio de Hacienda, durante el año 1975. En particular, participó en la Sub-Comisión Revisora del Anteproyecto de Ley Orgánica de Institutos Autónomos y Empresas del Estado.

Miembro del Comité Organizador del Curso sobre "El Control Jurisdiccional de los Poderes Públicos", efectuado en la sede de la Procuraduría General de la República entre los días 25 de Febrero y *2S* de Marzo de 1977.

Miembro de la Comisión Redactora de las Segundas y Terceras Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario. Noviembre de 1987 y Noviembre de 1989. Relator de las V Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario. Año 2000. Presidente del Consejo Directivo de dicha Asociación, electo el día 12 de julio de 2001 a 2003.

Miembro de la Comisión Redactora de Anteproyecto de Ordenanza de Tasas de Inspección Urbanística y de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos, en el Concejo Municipal del Distrito Sucre durante los años 1988 y 1989.

Miembro del Consejo Académico de la Escuela de la Judicatura, dependiente del Consejo de la Judicatura.

Miembro de la Comisión Revisora del Código Orgánico Tributado, designada por la Asociación Venezolana de Derecho Tributario.

Coordinador del Comité Constitucional de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario (1999).

Participación en el programa "Propuesta para la Regulación de la Tenencia de la Tierra en los Barrios Urbanos y Urbanizaciones Populares" del Consejo Nacional de la Vivienda. Año 2000.

Pertenece a las siguientes Asociaciones Profesionales:

Miembro de número de la Asociación de Derecho Tributario, desde el año 1984, habiendo participado en múltiples actividades de esa Asociación. Presidente del Consejo Directivo de dicha Asociación, electo el día 12 de Julio de 2001.

Vicepresidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados del Distrito Federal, 1991-1993, presidida por el Dr. José Melich Orsini.

Miembro de la Asociación Civil de Abogados ARCA.

Miembro de la Asociación Venezolana de Derecho Financiero.

Miembro de la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Venezolana Americana de Industria y Comercio (VENAMCHAM) desde 2001.

Nuestro recipiendario de hoy, ha participado en diversas reuniones internacionales, que se señalan a continuación:

Miembro de la representación venezolana ante la Primera Reunión de Expertos Gubernamentales para el estudio del Proyecto de Tratado Creador del Tribunal del Acuerdo de Cartagena, efectuada en Lima, Junio de 1977.

Participación en el Congreso Gerencia 92 "Competir para Ganar", como panelista en el tema: La Legislación Venezolana como Promotora de Competitividad, efectuada en Caracas en 1992.

Representante de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario en las XXI Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario - Génova, Italia 2002.

Las publicaciones son numerosas; libros, ensayos y artículos en revistas especializadas, entre las cuales destaco:

"Líneas Fundamentales* de *los Entes Públicos* de *Gestión en el Derecho Italiano", publicado en la Doctrina de la Procuraduría General de la República. Año 1974.

***"Aplicabilidad del Instituto* de *la Transacción a la Actividad* de *la Administración Pública* ",** publicado en la Revista de Derecho Público No. 7.

"Consideraciones sobre las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras de la Administración Pública", conjuntamente con el Dr. Luciano Lupini B., publicado en la Revista de Derecho Público No. 18.

"La Administración y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos", publicado en la Revista de Derecho Público N°18.

"El Contencioso Tributario", publicado en la Revista de Derecho Público N°21.

"El Amparo Tributario en Venezuela". En ponencias presentadas a las Primeras Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario y en Revista de la Fundación Procuraduría General de la República N°1.

"La Compensación Tributaria". En ponencias presentadas a las Segundas Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario, conjuntamente con el Dr. Luciano Lupini Bianchi.

"La Motivación del Acto Administrativo: Análisis* de *algunos aspectos controversiales". Publicado en la Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal N° 148-1991.

*"**El impuesto Sobre Inmuebles Urbanos"**,* publicado en la Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal N°149-1991.

*"**Comentarios en materia de traspasos de pérdidas fiscales, inspección de ejercicios prescritos y determinación de oficio del Tributo"**.* Conjuntamente con el Dr. Luciano Lupini Bianchi, publicado en la Revista de Derecho Público N°43-1990.

***"El Recurso Contencioso Tributario - Ensayo de su perfil'**,* publicado en la Revista de Derecho Tributario. N°56 - 1992.

"El caso del Banco de Venezuela", Tomo 1, 1993, conjuntamente con Allan Brewer-Carías, Armida Quintana Matas, León Enrique Cottin y Carlos Ayala Cotao.

"Medidas Administrativas", publicado en el Anuario de ARCA 1994.

"El Mito de la Baja Presión Fiscal en Venezuela", publicado en el Diario "Economía Hoy", 23 de Mayo de 1995.

***"La Responsabilidad Extracontractual del Estado en Venezuela"**,* Ponencia presentada en las II Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo, celebradas en Caracas en Noviembre de 1996.

***"Nueva Dimensión del Derecho Tributario por Aplicación Directa de la Constitución. Aspectos Sustantivos y Adjetivos"**,* ponencia publicada en el Libro "Homenaje a la Memoria de ILSE VAN DER VELDE, editado por la Fundación Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA), Caracas, 1998.

"El Principio de Legalidad, La Discrecionalidad y las Medidas Administrativas". Libro publicado por la Fundación Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA), Caracas. 1998.

"El Mito de la Presunción de Legitimidad del Acto Administrativo: Especial Referencia a los Actos de Determinación Tributaria y a las Actas Fiscales ". Publicado en el Libro Homenaje a José Andrés Octavio. A VDT, Caracas 1999.

Corredacción de Ponencia de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario a la Asamblea Nacional Constituyente, intitulada ***"Exposición de Motivos y Articulado del Anteproyecto de Título Constitucional del Sistema Tributario".*** Publicado por la A VDT. Caracas 1999.

"La Tributación en la Constitución de 1999", Publicado por la Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Ciclo de Conferencias Sobre la Constitución de 1999. Mayo del 2000.

"Principios Substantivos de la Tributación en la Constitución de 1999". Publicación del Banco Central de Venezuela, intitulada "La Tributación en la Constitución de 1999", dirigida por el Dr. Tomás E. Carrillo Batalla, año 2001.

"La Función de Determinación en el Nuevo Código Orgánico Tributario". Publicación de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario, intitulada "Estudios Sobre el Código Orgánico Tributario de 2001", año 2002.

Presentación de la obra colectiva *"Sesenta Años de la Imposición de la Renta en Venezuela",* Asociación Venezolana de Derecho Tributario, Caracas, 2003.

El Discurso de Incorporación del Dr. Gabriel Ruan Santos

El tema del discurso de incorporación del Dr. Gabriel Ruan Santos me ha traído a la memoria un hecho importante que yo pude conocer cuando prestaba mis servicios como estudiante en la antigua Corte Suprema. Recuerdo muy bien que los magistrados se quejaban de la acumulación de expedientes que les llegaban constantemente a sus

respectivas mesas de trabajo. La queja era general y en esos tiempos yo pude hablar también con jueces de instancia, quienes igualmente se molestaban del cúmulo de expedientes en que ellos materialmente no tenían tiempo para atender la totalidad de los juicios que llegaban a su conocimiento.

La solución o el paliativo que le han buscado en el tiempo a esos hechos, ha sido el aumento de los tribunales y la ampliación de las actividades así como las facilidades que se han ido otorgando a la Corte Suprema de Justicia; ampliándose ahora todavía más en el actualmente denominado Tribunal Supremo de Justicia. La incorporación de conjueces en número importante y abogados adscritos a cada uno de los magistrados, quienes preparan el estudio de los expedientes y las posibles soluciones para conocimiento y resolución de los magistrados, ha sido indudablemente un factor interesante en el camino de descongestionar un poco los casos que anteriormente caían solos para ser resueltos únicamente por los respectivos magistrados.

Como se puede apreciar, ese crecimiento del número de tribunales y de los servicios auxiliares a los magistrados del tribunal supremo indudablemente que ha aliviado la situación pero no la ha resuelto a plenitud, por cuanto siguen, en todos los tribunales de la República, acumulándose una serie de causas que por falta de tiempo para los que prestan el servicio, no han podido atenderlos en su totalidad. De ahí que el tema del discurso de incorporación del Dr. Ruan Santos, sea de especial interés para la buena marcha de la administración de Justicia en nuestro país.

Las ampliaciones de los tribunales, con todo lo positivo, no han resuelto el problema del exceso de los casos ingresados con relación a los sentenciados.

Ante la situación descrita es que han surgido las fórmulas a las cuales se refiere el tema de nuestro recipiendario de hoy Dr. Gabriel Ruan Santos.

Como antecedentes a este trabajo, en el año 19R 1, el Dr. Ruan publicó en la Revista de Derecho Público N° 7, un estudio titulado **'"Aplicabilidad del Instituto de la Transacción a la Actividad de la Administración Pública"**

En la presente oportunidad, el recipiendario pasa revista a los antecedentes legislativos venezolanos sobre la Transacción y el Arbitraje. Compara la Transacción del Artículo 1713 del Código Civil con la del Artículo 58 del Código Orgánico Tributario de 1982. Este Último, limitaba la materia de transacción, la sometía al proceso judicial y la celebración del convenio la refería a un estricto procedimiento de control administrativo. En cambio, la regulación de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, arrancaba del Contrato Civil de Transacción. En ésta eran permitidas, las posibles transacciones y arreglos de deudas atrasadas de orden fiscal. Lo relativo a tributos, se incluía previa consulta al Contralor y al Procurador de la República. Esas normas figuraban en esa vieja Ley Orgánica. (Artículos 7° y 49°).

El Código Orgánico Tributario de 2001, al incorporar la novedad del Instituto del Arbitraje, deroga así mismo la norma que circunscribía el objeto de la transacción tributaria a la determinación de los hechos, con lo cual, parece acercarse al significado del texto del Artículo No. 1713 del Código Civil.

La modificación introducida por el Artículo 305 del Código Orgánico Tributario de 2001 en lo referente a la transacción en materia tributaria, con la inclusión del arbitraje, fue el producto de una iniciativa que yo sometí al grupo académico que discutía el anteproyecto elaborado por funcionarios del Seniat, el cual estaba sobrecargado de normas complejas y

múltiples errores. Ese grupo lo integramos el Dr. José Andrés Octavio, el Dr. Armando Montilla Varela, el Dr. José Melich Orsini, y quien les habla en esta oportunidad. La discusión sobre la inclusión del Instituto del Arbitraje siguió las siguientes etapas:

1) Lo relativo a sí se incorporaba o no el arbitraje en el proyecto en discusión. Esta materia requirió de pacientes explicaciones y referencias a la enorme acumulación de expedientes en los tribunales tributarios y las urgencias del Seniat y de los contribuyentes, en finiquitar los casos pendientes de sentencias, lamentablemente demoradas. Al fin se paso al segundo escalón de objeciones:

2) La integración misma del Tribunal Arbitral; se propuso por los autores del Proyecto del Código Tributario, abogados al servicio del Seniat. Los planteamientos fueron los siguientes:

a) Que todos los integrantes tenían que ser abogados de una lista aprobada por el Seniat. Tal pretensión resultaba ser injusta, pues estaba bien que el Seniat nombrara un abogado que representara los intereses de la administración, pero no era lógico ni justo que el abogado del contribuyente tuviese que ser escogido de un grupo seleccionado por la Administración Tributaria, que era la contraparte.

b) Que los árbitros fuesen todos abogados, lo cual eliminaba a técnicos en casos donde la opinión tecnológica fuese esencial.

c) La apelabilidad del laudo, toda vez que las decisiones del tribunal arbitral no fueren unánimes. Con este requisito se destruía la principal ventaja del arbitraje, que era precisamente, ponerle fin a la controversia y descongestionar a los tribunales de la pesada carga de expedientes sin alcanzar pronta solución.

d) Otro de los requisitos establecidos por los Proyectistas, fue reducir el arbitraje a la fase contenciosa, lo cual, da por sentado que la administración ejerció su potestad previa de determinación de las obligaciones tributarias.

e) También supuso el Proyectista, que los árbitros decidieran conforme a derecho y motivaran sus decisiones. Con ello, los árbitros fueron igualados a los jueces, en lo relativo a la decisión de las disputas, con ajuste a la estricta aplicación del Derecho objetivo a los casos específicos.

El recipiendario afirma:

"El problema creado por la redacción de la norma del Artículo 312 del Código Orgánico tributario de 2001, que subordina la viabilidad de la transacción y del arbitraje tributario a la transigibilidad de las materias que sean objeto de esas figuras, implica necesariamente una revisión de los límites normativos de esa transigibilidad, entre los cuales destacan el orden público normativo y la disponibilidad de las materias susceptibles de ser sometidas a dichas figuras, las cuales, en su ortodoxa concepción tradicional, impedirían irremediablemente su utilización práctica para la solución de disputas.

Luego concluye:

"En conclusión, se podría afirmar que los obstáculos dogmáticos que enfrenta la transacción tributaria, en cuanto a su objeto, se proyectan en buena medida al arbitraje tributario, porque las materias que podrían ser objeto de arbitraje, serían las que fueran calificables como transigibles. La transigibilidad de una materia abre camino a su "arbitrabilidad". El principal obstáculo a la transigibilidad sería el

atributo de orden público que tradicionalmente se le ha atribuido en las leyes de Derecho Público, entre los cuales se incluyen las leyes tributarias, que podrían ser vistas por algunos como obstáculo absolutamente impeditivo de la utilización de esos medios alternativos de resolución de disputas en el campo tributario. Por ello, se hace indispensable la adaptación del concepto de orden público al Derecho Público y al ejercicio de la autoridad.

El Dr. Ruan remarca su exposición sobre este punto:

"Por lo anterior, considero que ni la transacción ni el arbitraje en materia de obligaciones tributarias daría lugar normalmente a precedentes generales que comprometieran la interpretación de la Ley, ni su celebración entorpecería las actividades de la Administración, ni la precisión y calificación de hechos constitutivos de relaciones particulares podrían tener valor general, ni tendrían por qué afectar a sujetos extraños al procedimiento, ni interferir en el cumplimiento ulterior de las funciones de la Administración Tributaria; siempre IY cuando las cuestiones planteadas se mantuvieran dentro de los límites propios de la disputa individual de contenido patrimonial".

Termina el Dr. Ruan al afirmar:

"Con respecto al caso Venezuela, dada la exclusión que ha hecho el Código Orgánico Tributario de las figuras de la transacción y del arbitraje en la fase administrativa, para confinarlas a la fase judicial, se hace aún más necesario ir hacia soluciones menos formales y más flexibles que incorporen al procedimiento de determinación tributaria la ocasión para los acuerdos entre la Administración y los administrados, sin que aquella pierda su posición predominante en el manejo del procedimiento y sin que desaparezca el carácter unilateral de las potestades públicas, siendo suficiente que procedimientos y potestades den espacio a la participación de los ciudadanos en su desenvolvimiento".

El recipiendario reconoce que la incorporación de **"acuerdos procedimentales"** al medio tributario en Venezuela, empezaría con el requisito de una reforma legal, pero adelanta su opinión de que se podría ir por la vía reglamentaria que admitiera dos entradas a la negociación entre la administración y los contribuyentes. Con intervención de funcionarios especialmente entrenados para cumplir ese específico cometido, que **"indicaran las formas utilizables para documentar las actuaciones de las partes".**

Con todo, los acuerdos entre la administración y los contribuyentes "tendrían carácter preparatorio de la decisión unilateral final de la Administración". Por cuanto los acuerdos no podrían ser sustitutivos de la decisión administrativa, que debe tomarse en armonía con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, pero no sería admisible, dice el recipiendario: "que los hechos y criterios establecidos de común acuerdo entre los funcionarios competentes de la administración y los contribuyentes, no generaran compromiso y carecieran de efecto vinculan te. No obstante, que no hubiera una norma legal que les diera ese efecto, el principio de buena fe daría lugar a una prohibición de conducta desleal".

El recipiendario incursionó en los conceptos doctrinales de algunos autores sobre los ***"Acuerdos Procedimentales"***, destacándose el aporte de Massimo Severo Giannini: Luciano Parejo Alfonso, Sánchez Muñoz, José Ferreiro Lapatza, Tulio Rosembuj, Jesús González Pérez, Francesco Moscheni, Mario Pugliesse, el profesor italo-argentino Dino Jarach, Juan Zornosa Pérez, Carlos Palao Taboada, Miguel Sánchez Morón, Carlos Niño Villamar, Rafael Fernández Montalvo, Antonia Agulló Aguero, Juan Arrieta Martínez,

Carmen Botella, Juan Ramallo Massanet, José Oswaldo Casás, Ramón Valdez Costa, José Vicente Troya Jaramillo y José Andrés Octavio.

Los conceptos doctrinarios de estos autores son revisados y examinados cuidadosamente por el Dr. Ruan, quien luego pasa a la aplicación práctica de los acuerdos procedimentales en Alemania, Italia, Estados Unidos, España, y América Latina.

El recipiendario afirma en su obra de Incorporación siguiente:

"El éxito de los acuerdos procedimentales, como medios alternativos de resolución de disputas tributarias, dependerá en gran medida, mucho mayor de la que hasta ahora se ha concebido en los países europeos, del marco institucional dentro del cual pueden originarse y desenvolverse las negociaciones. Este marco institucional supone un procedimiento que dé la oportunidad para su concertación y funcionarios de la Administración especialmente capacitados y asignados para la facilitación de dichos acuerdos."

Las conclusiones generales del autor de la obra para su Incorporación a ésta Academia, se concretan en trece parágrafos de su obra.

Sería abusar de la distinguida concurrencia a este acto demorarme en la consideración de los trece parágrafos de conclusión, referentes a la obra bajo análisis. Baste decir que en ellos, denota el autor su penetración de las conclusiones y su enfoque, en tan interesante materia. Pero se puede afirmar que reafirman su posición favorable a los Acuerdos Procedimentales para superar la tranca, que en la realidad han encontrado la Transacción y el Arbitraje como medios alternativos al procedimiento usual, para resolver el inmenso montículo de casos almacenados en los anaqueles tribunalicios, respecto a los cuales, tanto la administración como los contribuyentes claman por su pronta solución.